nen piel. Esta marca se hará con la profundidad suficiente para que resista todo el proceso de salado y maduración, de modo que, finalizado éste, continúe siendo claramente legible. Consistirá en un rectángulo de 6 centímetros de base por 4,5 centímetros de altura, análogo al que figura en el anexo de esta disposición, en el que se consignarán los siguientes datos, con las dimensiones que se señalan:

- a) Número de Registro de la Industria elaboradora en el Ministerio de Agricultura, en mayúsculas y guarismos arábigos
- b) La leyenda «control de maduración», en letras mayúsculas del mismo tamaño.
- c) Fecha de entrada en salazón, con expresión de mes y año, en cifras arábigas de un centímetro de altura.

Segundo. La marca a que se refiere el apartado anterior deberá permanecer perfectamente legible en todas las etapas de comercialización de los jamones enteros. Los jamones que se comercialicen envueltos o «encamisados», deberán llevar una etiqueta exterior en la que se haga constar que el jamón está marcado con el sello correspondiente al «control de maduración».

Tercero. La vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se llevará a efecto por el Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas, en el ámbito de competencia de este Ministerio.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.



ORDEN de 14 de octubre de 1975 por la que se modifica la estructura de las dependencias periféricas del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), establecida por la Orden de 28 de marzo de 1973.

Ilustrísimos señores:

La experiencia ha demostrado la conveniencia de diferenciar las dependencias periféricas del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la carga de trabajo a desarrollar, en función del respectivo montante de las operaciones en que interviene dicho Servicio en cada una de ellas, de tal forma que se dote adecuadamente con el número de unidades administrativas necesario, así como una plantilla de personal que garantice la buena marcha del Servicio.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda del Decreto 838/1972, de 28 de marzo, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las inspecciones regionales del SENPA, integrantes de las Divisiones Regionales Agrarias del Ministerio de Agricultura, se estructuran en las siguientes Unidades:

- a) Inspecciones Regionales de las Divisiones Quinta y Sexta:
- Negociado de Programación y Estudio.
- Negociado de Inspección y Vigilancia.
- b) Inspeciones Regionales de las Divisiones Tercera y Décima:
 - Negociado de Programación y Estudio.
- c) Inspeciones Regionales de las Divisiones Primera, Segunda, Cuarta, Séptima, Octava, Novena y Undécima:
 - Negociado de Inspección y Vigilancia

Segundo.—Las Jefaturas Provinciales del SENPA, como Secciones de las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura tendrán la siguiente estructura:

- a) Jefaturas Provinciales de las Delegaciones del Ministerio de Agricultura en Albacete, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Navarra, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zaragoza;
 - Negociado de Secretaría y Administración.
 - Negociado Técnico.
 - Negociado de Gestión.
 - Negociado de Ayudas y Crédito.
- b) Jefaturas Provinciales de las Delegaciones del Ministerio de Agricultura en Cáceres, Cádiz, Cuenca, Huesca, Lérida, Logroño y Valencia:
 - Negociado de Secretaría y Administración.
 - Negociado Técnico.
 - Negociado de Gestión.
- c) Jefaturas Provinciales de las Delegaciones del Ministerio de Agricultura en Alava, Alicante, Avila, Baleares, Barcelona, Castellón, La Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Vizcaya y Zamora:
 - Negociado de Secretaría y Administración.
 - Negociado de Gestión.
- d) Jefaturas Provinciales de las Delegaciones del Ministerio de Agricultura en Almería, Guipúzcoa, Lugo, Orense, Oviedo, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife:
 - Negociado de Secretaría y Administración.

Tercero.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 28 de marzo de 1973 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de Agricultura y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

ORDEN de 20 de octubre de 1975 por la que se autoriza al Servicio Nacional de Productos Agrarios, para la campaña 1975/76, la producción y comercialización de semilla de trigo con la categoria de Habilitada.

Ilustrisimos señores:

· En el apartado a.7) del artículo 5.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, se establece que cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, podrán comercializarse semillas de categorías inferiores a las definidas en la mencionada disposición, para las cuales las normas de comercialización se fijarán por Orden del Ministerio de Agricultura a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria

La demanda de semilla de trigo de determinadas variedades se prevé que a le largo del próximo quinquenio no va a estar abastecida con semilla de las categorías certificadas R-1 y R-2, producida de acuerdo con el Reglamento Técnico de coptrol y certificación de semillas de cereales de fecundación autógama por productores autorizados para este fin.

Por otra parte, en el apartado 4 del artículo 7.º del mencionado Decreto, se dispone que por la Dirección General de

la Producción Agraria y por el Servicio Nacional de Productos Agrarios, se establecerán los oportunos convenios para regular la transferencia a la iniciativa privada de las funciones de producción de semillas de cereales no certificadas, en las que se fijarán plazos y condiciones para cada una de las categorías de semillas.

Por todo ello, y con el fin de que la iniciativa privada vaya cumpliendo a lo largo del próximo quinquenio la producción de semillas certificadas que le autoriza el Reglamento Técnico de control y certificación de semillas de trigo, y entre tanto, con objeto de que esté el mercado de estas semillas suficientemente abastecido para el agricultor, este Ministerio, a pro-puesta de la Direción General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se establece un plan de cinco años, que comprende las campañas 1975/76 a 1979/80, durante el cual el Servicio Nacional de Productos Agrarios comercializará semilla de categoría habilitada, produciéndola por medio de sus colaboradores y distribuyéndola a los agricultores previos los oportunos análisis realizados en los laboratorios del citado Organismo.

Segundo.-Las variedades para las que será de aplicación la autorización establecida en el apartado 1.º, para la campaña 1975/76 son: Alaga, Andalucía, Aradi, Aragón 03, Ardica, Argelato, Ariana, Autonomía, Bidi-17, Cabezorro, Campeador, Candeal, Capitole, Cascón, Castilla, César, Claro Eino, Cledor, Conde Marzotto, Compadre, Chamorro, Champlein, Charles, Peguy, Diamante, Doctor Mazet, Estrella, Fartó, Florence Aurora, Generoso, Hibrido-D, Hibrido-J-1, Impeto, Inia, Lakota, Languedoc, Lebrija, Ledesma, Magali, Magdalena, Mara, Mexi-Pak, Moisson, Montagnano, Montcada, Montserrat, MM-4, MM-7, Navarro-105, Navarro-122, Navarro-150, Negrillo, Orso, Pané-2, Pané-14, Pané-247, Pichi, Poncheau, Recio, Reliance, Rex, Rietti, Rojos, Royo-Eslava, Rubio-Argelino, Rubio-Granja-Badajoz, San Rafael, Senatore-Capelli, Splendeur, Tavares. Tobari y Tres Ena-

Tercero.-Para aquellas variedades que no figuran en la relación anterior y que actualmente figuran o figuren en el futuro, en la lista de variedades comerciales, sólo se comercializará semilla de categoría certificada y el SENPA no distribuirá cantidad alguna de estas variedades como semilla habilitada.

Cuarto.-La cantidad de semilla habilitada a comercializar por el SENPA seguirá una evolución regresiva, a lo largo del quinquenio, que en cada año se calculará por las Direcciones Generales de la Producción Agraria y del Servicio Nacional de Productos Agrarios, como complemento a la diferencia de la demanda de semilla de los agricultores y la oferta de semilla certificada por las Entidades productoras, de forma que al final del quinquenio toda la demanda de semilla por parte de los agricultores pueda ser abastecida por las Entidades productoras.

A tal fin, se tendrá en cuenta los niveles de producción de semilla certificada en cada una de sus categorías.

Quinto.-Las características de semilla habilitada de trigo serán: Pureza específica: Mínimo del 98 por 100. Materia inerte: Máximo del 2 por 100. Pureza varietal: Mínimo del 98,5 por 100, estar ausente de semilla de centeno. Semilla de otros cereales: Máximo del 0,5 por 100. Germinación: Mínimo del 90 por 100. Cantidad máxima: 12 por 100 y estar ausente de granos atacados por tizón.

Estas características podrán ser modificadas por el Ministerio de Agricultura a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria cuando por circunstancias especiales lo hagan aconseiable

Sexto.-El SENPA facilitará la semilla habilitada a los agricultores, al precio de compra del grano comercial normal en la misma campaña, con los siguientes recargos:

Canon comercial del SENPA, incrementos por derivación, almacenamiento y financiación, gastos de selección, prima pagada al agricultor y coste del envase.

Séptimo.-El grano que utilicen los agricultores como autoabastecimiento para siembra, podrá ser limpiado y tratado en las instalaciones que a este efecto ponga el SENPA a disposición de los mismos.

Octavo.—Se creará una Comisión permanente de vigilancia para el abastecimiento de semillas de trigo, que se reunirá, al menos, en la primera quincena de mayo y en la primera quincena de octubre de cada año, y que estará integrada por re-presentantes de la Dirección General de la Producción Agraria, Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y el Servicio Nacional de Productos Agrarios, y que propondrá a este Ministerio cuantas medidas sean necesarias adoptar en cada momento para el normal abastecimiento de semilla de trigo, todo ello dentro del marco de la legislación vigente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Directores generales de la Producción Agraria y del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

22213

DECRETO 2556/1975, de 10 de octubre, por el que se nombra segundo Jefe de Tropas de la Capitanía General de Baleares y Jefe de Tropas de Mallorca al General de División don Luis Cuervo Pita.

Vengo en nombrar segundo Jefe de Tropas de la Capitanía General de Baleares y Jefe de Tropas de Mallorca al General de División don Luis Cuervo Pita, cesando en la situación de dissonible

disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

22214

DECRETO 2557/1975, de 14 de octubre, por el que se señala puesto en el escalafón al General de Brigada de Caballería, del Servicio de Estado Ma-yor, don Manuel María Mejías.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Caballería del Servicio de Estado Mayor don Manuel María Mejías, ascendido con arreglo al Decreto de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, para cubrir vacante del Servicio de Estado Mayor, y a tenor del artículo tercero de dicho Decreto, se le escalafona en el Arma de Caballería con el número inmediatamente anterior al que corresponde al General de Brigada de dicha Arma don Felipe Domínguez Vicho y con la misma antigüedad asignada a éste. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, FRANCISCO COLOMA GALLEGOS